



RESOLUCIÓN N° 0780-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1099-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 103,01 m², ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima que forma parte del predio de mayor inscrito a favor del Consejo Distrital del Pueblo de Supe en la partida registral N.º 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N.º IX– Sede Lima, asignado con CUS N.º 187337 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 11540-2023-MTC/19.03 presentado el 26 de setiembre de 2023 [S.I. N.º 26221-2023 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura complementaria Paso a desnivel inferior y de vehículos Menores km 79+940 que forma parte del proyecto denominado: "Red Vial N.° 5: tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte." (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 11); **c)** informe de inspección técnica (foja 12 y 13); **d)** panel fotográfico de "el predio" (fojas 14 y 15); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-1718059 (fojas 16 al 18); **f)** Certificado Registral Inmobiliario (fojas 22 al 49); **g)** plano de independización y ubicación de "el predio" (foja 50); **h)** plano diagnóstico (foja 51); **i)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 52); y **j)** un (1) CD con información técnica digital (foja 60).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 04630-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2023 (foja 61), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.° 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N.° IX– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192". generándose el Título N.° 2023-03119306, el cual se encuentra tachado; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", que dio mérito al Informe Preliminar N.° 00115-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero del 2024 (fojas 66 al 71) y de la evaluación legal, se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de

Saneario Físico Legal (en adelante "PSFL"), se encuentra ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito a favor de la Consejo Distrital del Pueblo de Supe en la partida registral N.º 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca; **ii)** según "PSFL" se encuentra sin posesión, sin edificación; sin embargo se encuentra ocupada por una vía pavimentada y tres arbustos en la berma lateral situación que se corrobora con las fotografías adjuntas y la imagen del Google Earth de fecha marzo de 2023; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no cuenta con procesos judiciales, no recae sobre pueblos formalizados por COFOPRI, no se visualiza superposición con comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica, derecho de vía, fajas marginales, áreas naturales protegidas; **v)** de la consulta en la plataforma web de GEOTCAMIN se advierte superposición total con el área de No Admisión de Petitorios Barranca ANAP 070, situación advertida en el PSFL; **vi)** de la revisión de la plataforma web del SICAR se advierte que el "el predio" se superpone con la Unidad Catastral N.º 20031, situación advertida en el PSFL; **vii)** según el PSFL señala que de la consulta del mapa temático de PROVIAS NACIONAL, "el predio" recaería sobre la Red Vial con código LM-504 categorizado por Red Vial Vecinal; sin embargo, del contraste efectuado por el técnico a cargo del presente procedimiento se determinó una superposición con la Vía Emp. PE-1N (Supe) - Virgen del Rosario - Araya Chico - L. Dptal. Ancash (Las Vírgenes) - Emp. AN-1323, con código de ruta LM-529 situación no concordante con el PSFL; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado; que sustenta el "PSFL"; **ix)** se señaló que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente, no siendo indispensable la presentación del mismo, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 49º de Ley 30230, *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*; en ese sentido, se puede colegir que se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

10. Que, mediante Oficio N.º 01024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 74)], esta Subdirección comunicó al "MTC" lo expuesto en ítem **vii)** del noveno considerando de la presente resolución a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva N.º 001-2021/SBN".

11. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 1 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 74); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **15 de marzo de 2024**; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 03260-2024-MTC/19.03, presentado el 13 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06828-2024 (foja 76 al 80)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

12. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", mediante el Informe Técnico Legal N.º 0810-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024 se determinó respecto a la observación señalada en el ítem **vii)** del noveno considerando de la presente resolución lo siguiente: con respecto a la observación el "MTC" aclara lo advertido, para lo cual presenta un el nuevo PSFL señalando que "el predio" recae sobre red vial con Código LM-529, categorizada como Red Vial Vecinal y que será utilizado para la ejecución de "el proyecto". En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

13. Que, aunado a lo anteriormente señalado, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, habiéndose determinado que "el predio" recae sobre sobre red vial con Código LM-529, categorizada como Red Vial Vecinal, se colige que el mismo constituye un bien de dominio público del Estado por su uso.

14. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 00872-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2024 debidamente notificado el 14 de mayo de 2024 (foja 72), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Supe Pueblo, que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo,

en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*"; (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025").

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo al Proyecto "*Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte*", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N.º 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de "el Reglamento".

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de "el Reglamento".

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0810-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 103,01 m² ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima que forma parte del predio de mayor inscrito a favor del Consejo Distrital del Pueblo de Supe en la partida registral N.º 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N.º IX– Sede Lima, asignado con CUS N.º 187337, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para destinarlo al proyecto denominado “*Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte*”.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX– Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
RV5-150204-R-001

PLANO DE INDEPENDIZACION – UBICACIÓN: PP-009455-2023-RV5-150204-R-001-TPPE-REDV5-DDP-DGPPT-MTC

- 1. SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 2. DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Vía Pavimentada.

UBICACIÓN:

Distrito : SUPE
Provincia : BARRANCA
Departamento : LIMA

- 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : 188+112
Lado : Derecho.

- 4. ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 103.01 m² (0.010 ha.), el cual recae totalmente sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40007323 del registro de Predios de Barranca, a favor del Consejo Distrital del Pueblo de Supe. Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: "Paso a Desnivel Superior Km. 188+112 – Segundo Grupo de Obras Complementarias de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho - Pativilca", que forma parte del proyecto denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte. Y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

- 5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS}**

AREA Y PERIMETRO:

- **Área a Independizar** : 0.010 Has. / 103.01 m²
- **Perímetro** : 41.47 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad del Consejo Distrital del Pueblo de Supe mediante una línea recta en un tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
4	4-1	8.86

- **Por la Este:** Colinda con el Jr. Bolognesi mediante una línea quebrada de 03 tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
1	1-2	11.52

- **Por la Sur:** Colinda con propiedad del Consejo Distrital del Pueblo de Supe, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
2	2-3	9.12

- **Por el Oeste:** Colinda con el Jr. Bolognesi, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
3	3-4	11.97

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.52	105°18'25"	204323.8813	8804938.2746
2	2-3	9.12	77°59'38"	204319.4521	8804927.6376
3	3-4	11.97	100°12'37"	204311.9422	8804932.8208
4	4-1	8.86	76°29'20"	204316.8876	8804943.7217
TOTAL		41.47	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

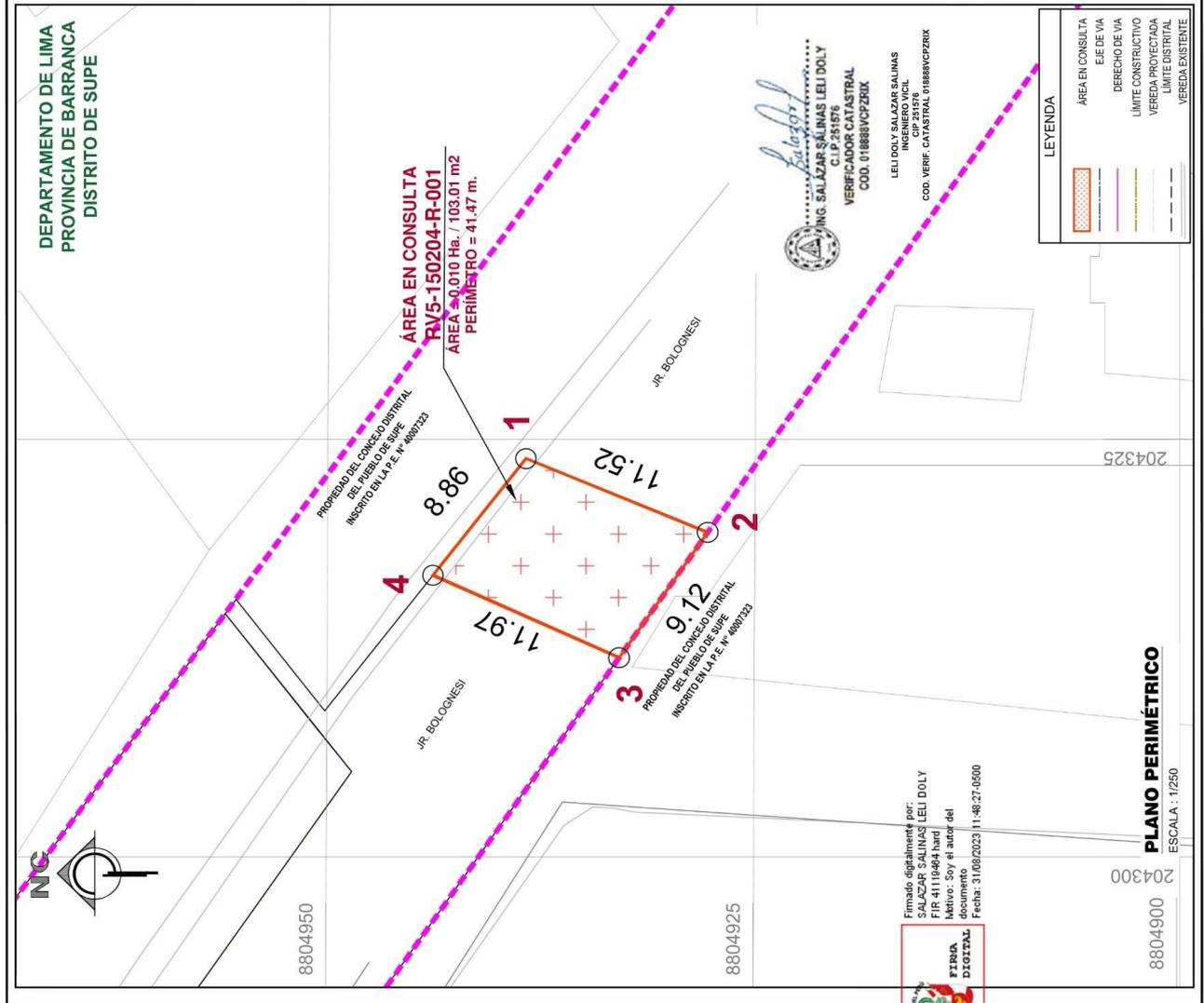
Lima, 25 de agosto del 2023



Ing. Salazar Salinas Leli Doly
CIP N° 251576
Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
 SALAZAR SALINAS LELI DOLY
 FIR 41119484 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/08/2023 11:48:51-0500



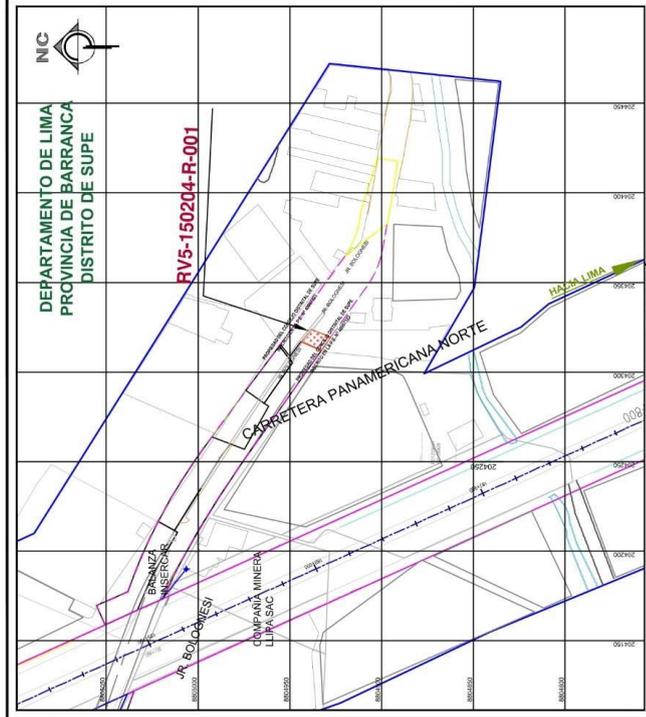
Firmado digitalmente por:
 Sr. LUIS SALAZAR SALLINAS
 FIR 41110464
 Método: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/08/2023 11:48:27-0500



LEYENDA

- ÁREA EN CONSULTA
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- LIMITES CONSTRUCTIVO
- VEREDA PROYECTADA
- LIMITES DISTRITAL
- VEREDA EXISTENTE

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA : 1/250



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-ÁREA AFECTADA
 DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROYECCIÓN : UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.52	105°18'25"	204323.8813	8804938.2746
2	2-3	9.12	77°59'38"	204319.4521	8804927.6376
3	3-4	11.97	100°12'37"	204311.9422	8804932.8208
4	4-1	8.86	76°29'20"	204316.8876	8804943.7217
TOTAL		41.47	360°0'0"	Suma de ángulos (real) = 360°0'0"	

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: "RED VIAL N°5. Obras: Paso a desnivel superior Campaña de Supe Km 188+112"

PLANO N°
 PR-08445-2023
 RV5-150204-R-001-TPPE
 REDEVD-OPP-06PPT-PTC
 LÁMINA 11

PROFESIONAL RESPONSABLE:
 Leli Doly Salazar Salinas
 Ingeniero Civil
 C.I.P. 251576
 COD. VERIF. CATASTRAL 018888VCPZRK

DEPARTAMENTO: LIMA
PROVINCIA: BARRANCA
DISTRITO: SUPE
SECTOR: URBEDU
UBIGEO: 140204
FECHA: 31/08/2023
HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18S

DATUM : WGS84
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM